

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 1 de 13

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para adelantar la Fase de Juzgamiento en los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 promovidos contra los servidores públicos adscritos a Entidad, acorde con el reconocimiento de los principios rectores de la ley disciplinaria y la garantía de la función pública.

2. ALCANCE

Aplica para los servidores del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios responsables de adelantar la Fase de Juzgamiento en las actuaciones que se sigan contra los servidores de la Entidad y, también, para consulta de todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Inicia con el recibo del expediente disciplinario, proveniente de la Dirección de Control Disciplinario y finaliza con la notificación del fallo al servidor y envío del mismo a la autoridad competente, una vez la decisión del fallo quede ejecutoriada.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Alegatos de conclusión: mecanismo procedimental que materializa en un momento decisivo el derecho de defensa, el derecho resarcitorio o los intereses de la sociedad, según la calidad del sujeto procesal interviniente.¹

Auto interlocutorio: es una resolución que decide de fondo sobre incidentes o cuestiones previas y que fundamentada y expresamente tiene fuerza de sentencia, por cuanto excepcionalmente, deciden o definen una situación jurídica determinada².

Audiencia: calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.³

CGD Código General Disciplinario

CDU Código Disciplinario Único

¹ Alegatos de conclusión https://apps.procuraduria.gov.co/gd_734

²Auto interlocutorio: apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/05/autointerlocutorio.html>

³ Artículos 177 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011; y Artículo 163 del Código Disciplinario Único 2002

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 2 de 13

Ejecución de la sanción: es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla.⁴

Ejecutoriada; cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.⁵

Ejecutoria del fallo: en el caso del procedimiento ordinario el fallo cobrará firmeza si pasados tres días, desde la última notificación, no ha sido recurrido;⁶ si la decisión final fue proferida en audiencia quedará en firme al finalizar la misma, si no fuere impugnada

Fallo de primera instancia: decisión definitiva adoptada como consecuencia de la culminación de la Etapa de Juzgamiento, con la cual se concluye el procedimiento de primera instancia; debe cumplir con el lleno de los requisitos sustanciales contenidos en la Ley 734 de 2002⁷

Sujetos procesales: son sujetos procesales el investigado y su defensor y el Ministerio Público; quienes podrán ejercer las facultades consagradas en la Ley 734 de 2002.⁸

Quejoso: La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.⁹

Víctimas: Como regla general, no existen en el derecho disciplinario; excepcionalmente, se hará referencia a víctimas de este tipo de faltas cuando con la trasgresión del deber funcional se produce, de forma inseparable y directa, la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario¹⁰.

⁴ Guía disciplinaria- concepto 106 de 2017. https://apps.procuraduria.gov.co/cto_pgn_0000106_2017

⁵ Ejecutoriada: <http://diccionariojuridico.mx> > definición.

⁶ **Artículo 172 Ley 734 de 2002:** PARÁGRAFO, Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

⁷ **Artículo 170 Ley 734 de 2002:** El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado. 2. Un resumen de los hechos. 3. El análisis de las pruebas en que se basa. 4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas. 5. La fundamentación de la calificación de la falta. 6. El análisis de culpabilidad. 7. Las razones de la sanción o de la absolución, y 8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutoria.

⁸ **Artículo 89 Ley 734 de 2002:** Sujetos Procesales

⁹ **Artículo 90 Ley 734 de 2002:** PARÁGRAFO

¹⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-014 del 20 de enero de 2004. Expediente Nro. D-4560. M. P.: Jaime Córdoba Triviño.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 3 de 13

4. MARCO LEGAL / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 2094 del 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.¹¹
- Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002¹² y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.
- Ley 600 del 24 de julio de 2000 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Resolución N° 00259 del 29 de marzo de 2022: “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación”.
- Resolución N° 00260 del 29 de marzo de 2022: “Por medio de la cual se reorganiza el funcionamiento de la Dirección de Control Disciplinario en la Fiscalía General de la Nación”.

¹¹ Los artículos 69 y 74 de la Ley 2094 de 2021, entraron a regir el 30 de junio de 2021 y, El artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, cobrará eficacia a partir del 29 de diciembre del 2023; acorde con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 265 del Código General Disciplinario, modificado por el 73 de la Ley 2094 de 2021.

¹² El parágrafo transitorio del artículo 93 de la ley 2094 del 2021, “(...) La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002. (...)”

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 4 de 13

5. DESARROLLO

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	PROCEDIMIENTO ORDINARIO - FASE DE JUZGAMIENTO		
1.	<p>Recibir y verificar la conformación del expediente.</p> <p>a. Recibir el expediente disciplinario en el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, procedente de la Dirección de Control Disciplinario, a través del canal dispuesto para la radicación de la correspondencia.</p> <p>b. Verificar el expediente: número de cuadernos principales y anexos, folios que lo conforman, dispositivos de almacenamiento extraíbles y anexos.</p> <p>Nota. En caso de que contenga dispositivos de almacenamiento extraíbles (USB, CD, DVD, discos duros portátiles, etc.) se realizará la anotación respectiva; utilizando el FGN-AP03-F-06 de Formato único de Referencia Cruzada, en la versión dispuesta por la Entidad y siempre y cuando no obre en el expediente.</p>	Jefe de Departamento	Sistema ORFEO Sistema de información Bases de datos, formato FGN-AP03-F-06
2.	<p>Avocar conocimiento y realizar reparto del expediente disciplinario.</p> <p>Surtido el trámite, se debe:</p> <p>a. Avocar conocimiento y designar abogado para su sustanciación y práctica de pruebas y radicar en las bases de datos establecidas en la Sección de Asuntos Disciplinarios.</p> <p>b. Entregar, físicamente, el proceso al abogado designado, quien deberá continuar adelantando el procedimiento según los lineamientos establecidos por la Ley 734 de 2002; según el contenido de la Ley 1954 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, puntualmente, en lo</p>	Jefe de Departamento	Auto Correo Bases de datos Sistemas de información Registros en los sistemas de información o bases de datos que se encuentren habilitados

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 5 de 13

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	dispuesto en el artículo 93, parágrafo transitorio. ¹³		
3.	<p>Constatar la presentación de descargos</p> <p>Vencido el término otorgado por la ley a los sujetos procesales para presentar descargos, el abogado designado verificará la radicación de estos por parte de los interesados autorizados y/o de algún escrito o memorial presentado por estos.</p> <p>Nota: En todo caso, se oficiará a la Dirección de Control Disciplinario para establecer si fueron presentados descargos y/o algún otro escrito o memorial ante esa dependencia y, de ser así, se solicitará su remisión.</p>	Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios.	Expediente Sistema ORFEO
4.	<p>Evaluar los descargos junto con el expediente</p> <p>El abogado designado por la Sección de Asuntos Disciplinarios deberá:</p> <p>Valorar los descargos, determinando si los sujetos procesales presentaron solicitud de nulidades, de pruebas o de los dos (2) eventos, paralelamente.</p> <p>Proyectar la decisión que en derecho corresponda, para la firma del jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.</p> <p>Nota. De disponerse la práctica de pruebas, se comisionarán a las Direcciones Seccionales, a las Regionales de Apoyo o al Cuerpo Técnico de Investigación - CTI del lugar donde se requiera efectuar el recaudo probatorio.</p>	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios</p> <p>Jefe de Departamento</p>	Autos Expediente, Orfeo

¹³ Artículo 93 – **Parágrafo transitorio** Código General Disciplinario: La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 6 de 13

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
5.	<p>Correr traslado para alegatos de conclusión</p> <p>El abogado designado por la Sección de Asuntos Disciplinarios deberá:</p> <p>Proyectar, para la firma del Jefe del Departamento, auto de traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión; previo el recaudo de las pruebas ordenadas en descargos a solicitud de los interesados o de oficio.</p> <p>Nota. Si no hubo pedido de pruebas en descargos y tampoco se requirió decisión, en tal sentido, por iniciativa directa del Despacho, se deberá correr traslado para los alegatos una vez vencido el término otorgado por ley para presentar descargos.</p>	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios.</p> <p>Jefe del Departamento</p>	<p>Auto alegatos Notificaciones Comunicación de Oficios Expediente</p>
6.	<p>Proferir fallo de primera instancia</p> <p>a. El abogado designado por la Sección de Asuntos Disciplinarios evaluará el expediente, adelantado bajo el procedimiento ordinario y proyectará el fallo en primera instancia para la firma del jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios y, una vez aprobado, será la decisión definitiva con la que se resuelve la situación procesal y legal del investigado; en la decisión se hará saber que esta es susceptible de recurso de apelación.</p> <p>El fallo de primera instancia puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Absolutorio o • Sancionatorio 	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios.</p> <p>Jefe de Departamento</p>	<p>Documento, Orfeo, correo electrónico, expediente</p>
7	<p>Notificación y apelación del fallo -</p> <p>a. La decisión de primera instancia será notificada personalmente en los términos de la Ley 734 de 2002 ¹⁴ (Proceso</p>	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios.</p>	

¹⁴ LEY 734 DE 2002. "ARTÍCULO 101. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo."

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 7 de 13

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>ordinario) o por medios electrónicos, de existir autorización expresa¹⁵.</p> <p>b. Notificada la decisión, sí, alguno de los sujetos procesales interpone recurso contra el fallo de primera instancia proferido bajo el procedimiento ordinario, el abogado asignado evaluará el expediente y proyectará el auto que resuelve sobre la procedencia de este para la firma del jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios.</p> <p>c. Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley se concederá el recurso de apelación o el recurso de queja, según sea el caso.</p> <p>d. De no cumplirse con los requisitos de ley, se declarará desierto o rechazado el recurso y se notificará a los sujetos procesales.</p> <p>Nota 1: De proceder el recurso, se remitirá el expediente a la segunda instancia para continuar con el trámite.</p> <p>Nota 2: Una vez en firme el fallo, se informará a la Procuraduría General de la Nación mediante el diligenciamiento y remisión del Formato SIRI – 4, se comunicará la decisión a la Subdirección de Talento Humano o a las Subdirecciones Regionales de Apoyo para lo de su competencia y, posteriormente, se enviará el expediente a la Dirección de Asuntos Disciplinarios para su archivo definitivo.¹⁶</p>		Documento, correo electrónico, Orfeo, expediente, formato SIRI
	PROCEDIMIENTO VERBAL - FASE DE JUZGAMIENTO -		

¹⁵ LEY 734 DE 2002. "ARTÍCULO 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas (...) o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente."

¹⁶ Consulta respecto a la ejecución de sanciones disciplinarias -Res. No 0-0260 del 29 de marzo de 2022". Orfeo No. 20220380012481.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 8 de 13

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
8	<p>Ordenar adelantar el proceso por el procedimiento verbal y citar a audiencia.</p> <p>a. El director del proceso citará para adelantar procedimiento verbal, teniendo en cuenta que la audiencia no debe iniciar antes de 5 días, ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena.</p> <p>a. Sí, al iniciar la audiencia se ordenan pruebas, éstas se practicarán en la diligencia dentro de los 3 días siguientes; de no ser posible se suspenderá la audiencia máximo por 5 días y se señalará fecha para la práctica de pruebas pendientes.</p> <p>b. Concluida la práctica de pruebas, el director del proceso podrá ordenar un receso para que los sujetos procesales aleguen de conclusión; término que será mínimo de 3 y máximo de 10 días hábiles¹⁷.</p> <p>Finalizadas las alegaciones de conclusión, el director del proceso procederá a emitir el fallo; también podrá suspender durante 2 días la diligencia para luego proferir la decisión, bien sea sancionatorio o absolutorio, en estrados¹⁸.</p>	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios.</p>	<p>Oficios Notificaciones Acta de audiencia y fallo Resolución de sanción Expediente</p>
	<p>Desarrollar la audiencia y proferir el fallo de primera instancia</p> <p>Surtidas las etapas procesales en la audiencia, se proferirá el fallo de primera instancia y se notificará en estrados.</p>	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios</p>	<p>Oficios Notificaciones Acta de audiencia y fallo Resolución de sanción Expediente</p>
	<p>Notificar del fallo en estrados</p> <p>Proferido el fallo se procederá a su notificación en audiencia</p>	<p>Abogado designado en la Sección de</p>	<p>Fallo, notificación, expediente y acta</p>

¹⁷ LEY 734 DE 2002. ARTÍCULO 177.

¹⁸ LEY 734 DE 2002. "ARTÍCULO 178. Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. La diligencia se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los dos días siguientes. Los términos señalados en el procedimiento ordinario para la segunda instancia, en el verbal, se reducirán a la mitad."

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 9 de 13

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>Nota: Si el fallo no es recurrido cobrará ejecutoria al finalizar la audiencia; de lo contrario el expediente será remitido a la autoridad competente para continuar con el trámite legal</p>	<p>Asuntos Disciplinarios</p> <p>Jefe de departamento</p>	
	COMPETENCIAS Y EJECUCIÓN DEL FALLO		
9.	<p>Remitir el expediente</p> <p>Proferido el fallo de primera instancia, en el procedimiento ordinario o verbal, se procederá así:</p> <p>a. Si el fallo de primera instancia quedó ejecutoriado y fue sancionatorio, el expediente debe ser remitido a la Subdirección de Talento Humano o a la Subdirección Regional de Apoyo, según corresponda, a fin de que sea ejecutada la sanción.</p> <p>b. Si, el fallo de primera instancia fue absolutorio y cobró ejecutoria, el expediente se enviará a la Dirección de Control Disciplinario, para que sea incluido en los sistemas de información dispuestos por la Entidad y luego se proceda a su archivo físico.</p> <p>Sí, contra el fallo de primera instancia interponen recurso, se deberá:</p> <p>c. Resolver sobre la procedencia del recurso y, de ser el caso, remitir el expediente a la Segunda Instancia Disciplinaria, para lo de su competencia.</p> <p>Nota 1. Sí, el proceso fue adelantado por el procedimiento ordinario y el fallo no es recurrido, cobrará ejecutoria pasados 3 días hábiles después de la última notificación válida; si se siguió por el procedimiento verbal y no se recurrió quedará ejecutoriado al finalizar la audiencia.</p>	<p>Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios</p>	<p>Expediente Notificaciones Comunicaciones Oficios, Orfeo</p>

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 10 de 13

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	Nota 2. Ejecutoriada la decisión se dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo, atendiendo a lo establecido en la Ley 734 de 2002. ¹⁹		

6. PUNTOS DE CONTROL

N° DE LA ACTIVIDAD	¿QUÉ EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
1. Recibir y verificar la conformación del expediente	La fecha de recibido el expediente en la DAJ y el número de anexos del expediente	Coordinador de la Sección de Asuntos Disciplinarios del Departamento	Sistema ORFEO Expediente expediente físico física interna
3. Constatar la presentación de descargo.	Verificar la calidad y oportunidad del debido proceso.	Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios.	Notificaciones Oficios Expediente
7. Notificación y apelación del fallo - Procedimiento Ordinario	Fecha de la notificación del fallo, sancionatorio o absolutorio, al procesado.	Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios	Expediente Notificaciones, Orfeo o correo electrónico, expediente
8. Ordenar adelantar el proceso por el procedimiento verbal y citar a audiencia.	Fecha en que se notificó al procesado la fecha y hora de la audiencia.	Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios	Expediente Notificaciones, Orfeo o correo electrónico, expediente
9. Remitir expediente	Fecha en que se remitió el expediente a las diferentes o autoridad competente	Abogado designado en la Sección de Asuntos Disciplinarios	Expediente Notificaciones, Orfeo o correo electrónico

¹⁹Artículo 172 PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quién tendrá para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-12
	PROCEDIMIENTO ETAPA DE JUZGAMIENTO, PROCESO DISCIPLINARIO	Versión: 01 Página: 11 de 13

7. ASPECTOS GENERALES

- a. Resulta de alta importancia enfatizar en que la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, dispuso en su artículo 12²⁰. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.
- b. Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de la apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Angélica María Buitrago Quintero - Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)

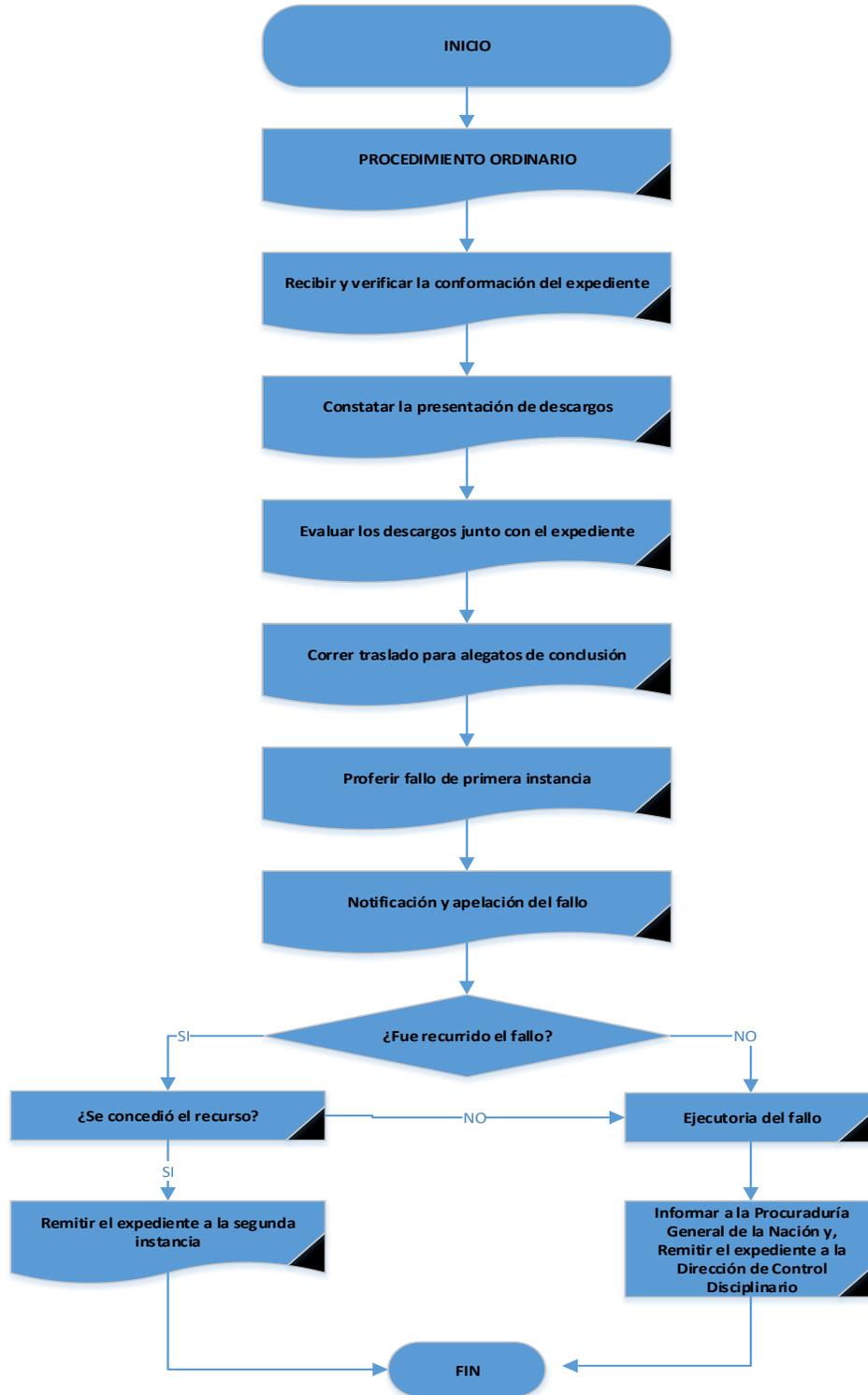
Aprobó: Carlos Alberto Saboya González - Director de Asuntos Jurídicos

9. ANEXOS

9.1 FLUJOGRAMA

²⁰ Artículo 12 Ley 2094 de 2021 Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código l y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO ORDINARIO



FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO VERBAL

